



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01891-00

En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante el Despacho, **Dispone:**

1. De acuerdo con el poder allegado por la parte demandante y en los términos del artículo 76² del Código General del Proceso, se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido [Ind. Exp. Electrónico 07Poder].

2. Así mismo, se entiende como **revocado** el poder conferido al abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, según lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

3. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0add2c13c7b97490723fea8c4c49462a6d039e7cb51280deafeb8c321f9bf994**
Documento generado en 28/01/2021 09:48:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.